

Barranquilla, 25 de mayo de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-146  
Demandante: CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO  
Demandados: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COLFONDO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-146  
Demandante: CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO  
Demandados: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COLFONDO S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, quien actúa en representación del señor CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO, presentó demanda ordinaria contra MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COLFONDO S.A., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

El hecho 1 Tiene dos situaciones fácticas aglomeradas, que deberán ser separadas

Los hechos 5 y 6: Contienen apreciaciones subjetiva y jurídica que pueden ir en el acápite de fundamentos y razones de derechos, pues no constituyen situaciones fácticas.

## CUANTIA

En el presente proceso, el profesional del derecho no determina la competencia en razón del monto o “cuantía” de la misma, dado que la norma ha señalado que en materia laboral los jueces del circuito conocen de procesos ordinarios en primera instancia a aquellos cuyas pretensiones superan los 20SMMLV. Este es un requisito de forma contemplado en el art. 25 numeral 10° del CPTSS cuando ésta sea necesaria para determinar la competencia. En virtud de lo anterior se debe conminar al profesional del derecho para que se pronuncie frente a este requisito de forma subsanando lo señalado.

## DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia, se notifica por ESTADO  
No. 82  
Barranquilla, 26/05/2022

El Secretario:  
DAIRO MARCHENO BERDUGO